



DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

PRESENTE

El suscrito, Diputado Víctor Hugo Lobo Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1 y Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 99 fracción II, 100, 101, 118 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE MOVILIDAD Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, CONTINUEN FORTALECIENDO LAS ACCIONES DE REGULACIÓN Y VIGILANCIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN AVENIDA INSURGENTES NORTE, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE INDIOS VERDES Y POTRERO, A FIN DE QUE LAS MANIOBRAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS SE REALICEN EN LOS CARRILES LATERALES Y EN LOS LUGARES AUTORIZADOS**, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La movilidad es una actividad indispensable para la vida cotidiana en la Ciudad de México. La Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que la movilidad debe ser planeada, regulada y ordenada, procurando que los desplazamientos se realicen en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad y eficiencia.

SEGUNDO. El transporte público tiene un papel importante en los traslados de las personas en la Ciudad de México. De acuerdo con la Estadística de Transporte Urbano de Pasajeros (ETUP) del INEGI, durante mayo de 2025 los sistemas de transporte urbano de la Zona Metropolitana del Valle de México prestaron servicio a 179.4 millones de pasajeros, cifra 2.0% superior a la registrada en mayo de 2024.¹

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025, 17 de julio). *Estadística de Transporte Urbano de Pasajeros (ETUP): mayo de 2025*. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/transporteurbano/trans_urb2025_07.pdf?utm_source



TERCERO. En la zona norte de la Ciudad de México, “Indios Verdes” es un punto de conexión entre distintos sistemas de transporte público. De acuerdo con información de la Secretaría de Movilidad, el CETRAM Indios Verdes tiene conexión con servicios como el Sistema de Transporte Colectivo Metro, Metrobús y transporte concesionado.

CUARTO. La Secretaría de Movilidad ha implementado acciones para ordenar los puntos en los que se realiza el ascenso y descenso de pasajeros del transporte público concesionado. En su Sexto Informe de Gobierno (2019-2024), la dependencia señaló que la instalación de señalamientos verticales en las paradas tiene como objetivo indicar a las personas usuarias el lugar donde debe realizarse el ascenso y descenso de las unidades y evitar que se realicen paradas en puntos no autorizados. Para 2024, la SEMOVI reportó la implementación de 830 señalamientos verticales de paradas de transporte público en distintas vialidades de la Ciudad de México.²

QUINTO. En este contexto, resulta necesario revisar las condiciones en las que se realizan las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros en Avenida Insurgentes Norte, particularmente en el tramo comprendido entre Indios Verdes y Potrero, debido a la presencia de transporte público y al flujo de vehículos que circulan por esta vialidad. La atención de este punto debe considerar que las paradas y maniobras de ascenso y descenso se realicen en los lugares establecidos para ello, con el propósito de mantener una circulación ordenada y condiciones adecuadas de seguridad para las personas usuarias de la vía.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Avenida Insurgentes Norte es una de las principales vialidades de la zona norte de la Ciudad de México y concentra diariamente una importante cantidad de vehículos y personas usuarias del transporte público. En particular, el tramo comprendido entre Indios Verdes y Potrero cuenta con distintos servicios de transporte y puntos de conexión, por lo que mantener una circulación ordenada resulta relevante para quienes transitan por esta zona.

La operación de las unidades de transporte público requiere especial atención en los puntos donde se realiza el ascenso y descenso de pasajeros. Cuando estas maniobras se realizan fuera de los espacios destinados para ello, pueden interferir con la circulación de otros vehículos y generar situaciones de riesgo para las personas que utilizan el transporte.

² Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. (2024). *Sexto Informe de Gobierno de la Ciudad de México, 2019-2024*. Gobierno de la Ciudad de México. https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/6to_Infome_SEMOVI.pdf?utm_source





La problemática no es ajena en Insurgentes Norte. En septiembre de 2025, una unidad de transporte público de la Ruta 18 atropelló a una mujer en la intersección de Avenida Insurgentes y Eje 5 Norte, en la Alcaldía Gustavo A. Madero. La víctima perdió la vida en el lugar y el conductor de la unidad fue detenido para ser puesto a disposición del Ministerio Público.³

Ese mismo mes, el 3 de septiembre de 2025, una unidad de transporte público que había salido del paradero de Indios Verdes con dirección al Estado de México volcó sobre Insurgentes Norte, a la altura de la colonia Ampliación Gabriel Hernández. De acuerdo con *El Universal*, el accidente dejó al menos 15 personas lesionadas y provocó afectaciones a la circulación en dos de los cuatro carriles de la vialidad.⁴

A estos hechos se suman las condiciones de circulación que se presentan en las inmediaciones de Indios Verdes. El 19 de agosto de 2025, N+ reportó que la zona de Insurgentes Norte, a la altura del CETRAM, registraba una fuerte afectación vial, con vehículos prácticamente detenidos en dirección hacia el Estado de México. La información relacionó la afectación con el flujo vehicular generado en las inmediaciones del paradero.⁵

Por otra parte, información publicada en junio de 2026 por *La Jornada*, con datos proporcionados por Metrobús, señaló que entre 2024 y abril de 2026 se registraron 537 colisiones relacionadas con la invasión de los carriles confinados del sistema, además de 202 atropellamientos en los intertramos. La información señala que entre los vehículos involucrados hubo unidades de transporte público, automóviles, motocicletas y vehículos de carga.⁶

Estos antecedentes muestran que la circulación y operación del transporte en vialidades como Insurgentes requiere vigilancia y orden, particularmente en los puntos donde convergen distintos tipos de vehículos y servicios de transporte público.

En este sentido, uno de los aspectos que debe atenderse es la realización de maniobras de ascenso y descenso de pasajeros en carriles destinados a la circulación, especialmente cuando existen espacios laterales que pueden ser utilizados para realizar dichas maniobras conforme a las condiciones de la vialidad y a las disposiciones aplicables.

³ Excélsior. (2025, 9 de septiembre). *Camión de transporte público atropella a mujer en Gustavo A. Madero*. <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/atropellamiento-insurgentes-norte/1738541>

⁴ El Universal. (2025, 3 de septiembre). *Vuelca una unidad del transporte público en la GAM; hay 15 personas lesionadas*. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/vuelca-una-unidad-del-transporte-publico-en-la-gam-hay-15-personas-lesionadas/>

⁵ N+ . (2025, 19 de agosto). *Indios Verdes: ¿Qué pasó y por qué hay caos vial en CETRAM y Av. Insurgentes Norte en la GAM?* <https://www.nmas.com.mx/ciudad-de-mexico/sociedad/indios-verdes-que-paso-hoy-caos-vial-cetram-avenida-insurgentes-norte/>

⁶ La Jornada. (2026, 23 de junio). *Invasiones a carriles del Metrobús causaron 537 choques; 202 peatones fueron arrollados*. <https://www.jornada.com.mx/2026/06/23/capital/027n1cap>



Por ello, en el tramo de Avenida Insurgentes Norte comprendido entre Indios Verdes y Potrero, resulta pertinente que las autoridades competentes revisen las condiciones en que operan las unidades de transporte público y fortalezcan las acciones de vigilancia y regulación necesarias para que el ascenso y descenso de pasajeros se realice en los lugares correspondientes, procurando evitar afectaciones a la circulación y reducir situaciones de riesgo para las personas usuarias de la vía.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 13, apartado E, numeral 1, el derecho a la movilidad, estableciendo que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, señala que, de acuerdo con la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a peatones y conductores de vehículos no motorizados, fomentando una cultura de movilidad sustentable.

SEGUNDO. Que el mismo artículo 13, apartado E, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a la movilidad, particularmente respecto del uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, respetando los derechos de las personas usuarias más vulnerables de la vía.

TERCERO. Que la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en su artículo 1, establece las bases y directrices para planificar, regular, gestionar y ordenar la movilidad de las personas y el transporte de bienes, procurando que los desplazamientos se desarrollen en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad, igualdad y sustentabilidad.

Asimismo, el artículo 5 del mismo ordenamiento reconoce a la movilidad como el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes, a través de los diferentes modos de transporte reconocidos por la Ley y conforme a la jerarquía y principios establecidos en la misma.

CUARTO. Que el artículo 6, también de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece una jerarquía de movilidad para la formulación y conducción de la política y programas en la materia, otorgando prioridad en la utilización del espacio vial y valorando la distribución de recursos presupuestales de acuerdo con dicha jerarquía, comenzando por peatones y continuando con ciclistas, personas usuarias del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, entre otros usuarios de la vía.



QUINTO. Que el artículo 12, fracción I, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México faculta a la Secretaría de Movilidad para fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad de México, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas. Asimismo, la fracción XVI del mismo artículo establece entre las atribuciones de la Secretaría la de regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, procurando la seguridad de las personas usuarias del sistema de movilidad.

SEXTO. Que el artículo 12, fracción XLI, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, faculta a la Secretaría de Movilidad para adoptar las medidas tendientes a satisfacer, eficientar y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para dicho propósito.

Estas atribuciones permiten a la Secretaría intervenir, dentro del ámbito de su competencia, en la regulación y operación del transporte público de pasajeros y adoptar medidas dirigidas a procurar una prestación ordenada y segura del servicio.

SÉPTIMO. Que, por su parte, el artículo 13, fracciones I y II, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana relacionadas con el adecuado uso de las vialidades y con el control del tránsito. En particular, le corresponde garantizar que las vialidades, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ellas sean utilizados adecuadamente conforme a su naturaleza, así como llevar a cabo el control del tránsito y la vialidad y preservar el orden público y la seguridad.

Asimismo, las fracciones V y VI del mismo artículo le confieren atribuciones para aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones previstas en la normativa correspondiente y aquellas procedentes a las personas conductoras de vehículos por violaciones a las normas de tránsito.

OCTAVO. Que el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, en su artículo 22, fracción I, establece que las personas conductoras de vehículos de transporte público de pasajeros deberán circular por el carril de la extrema derecha, salvo cuando existan vehículos parados, estacionados u obstáculos en dicho carril; para rebasar vehículos más lentos, o cuando pretendan realizar un giro a la izquierda.



Asimismo, la fracción III del mismo artículo establece que deberán circular por el carril exclusivo para uso de transporte público, cuando la vía cuente con uno, excepto cuando exista algún obstáculo en dicho carril.

NOVENO. Que el artículo 22, fracción VI, del mismo ordenamiento dispone expresamente que las personas conductoras de vehículos de transporte público deberán realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el carril de la extrema derecha, en la esquina antes de cruzar la vía transversal y, tratándose del transporte público colectivo, únicamente en los lugares autorizados por la Secretaría de Movilidad o indicados expresamente en las concesiones.

Esta disposición resulta directamente relacionada con el objeto de la presente proposición, al establecer el lugar en el que deben realizarse las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros.

DÉCIMO. Que el artículo 23, fracción I, del citado Reglamento, prohíbe a las personas conductoras de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros circular por los carriles centrales de las vías de acceso controlado, salvo que exista autorización expresa para hacerlo.

De igual forma, la fracción III del mismo artículo prohíbe realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación, contados de derecha a izquierda, o sobre una vía ciclista exclusiva.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la presente proposición con punto de acuerdo **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, considerando las disposiciones que obligan al transporte público a realizar las maniobras de ascenso y descenso en el carril de extrema derecha y en los lugares autorizados, de acuerdo con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a su suficiencia presupuestal, continúe fortaleciendo las acciones de regulación y supervisión del transporte público de pasajeros que circula por Avenida Insurgentes Norte, en el tramo comprendido entre Indios Verdes y Potrero, a efecto de que las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros se realicen en los lugares autorizados y, cuando las condiciones de la vialidad y la normatividad aplicable lo permitan, en los carriles laterales, evitando su realización en carriles preferentes para la circulación.



SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para que, a través de la Subsecretaría de Control de Tránsito, y en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a su suficiencia presupuestal, continúe fortaleciendo las acciones de vigilancia y control del tránsito en Avenida Insurgentes Norte, particularmente en el tramo comprendido entre Indios Verdes y Potrero, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México relativas a la circulación de vehículos de transporte público y a las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

ATENTAMENTE

Víctor Hugo Lobo Rodríguez
DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO RODRÍGUEZ.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

Certificado de firma		29/09/2026 17:41
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6ABC4C2E2E73A515197E21D1	Nombre: Víctor Hugo Lobo Rodríguez	
Nombre y extensión: PA DVHLR SemoviSSC IndiosVerdes.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: hugo.lobo@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 7	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:107e:7:8684:ec0a:33b9:e5c:e8fe	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
ab559745ec97573f77a42970dfc6a5768f5585f43e5d2c4d58c1904c11f8b859	29/09/2026 17:39	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
658176d9377d32c328137c5835c58ef06df95f6e4eb226fb775e175afb961938		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
29/09/2026 23:41:04 UTC (29/09/2026 17:41:04 Hora local de la Ciudad de México)	PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
7588187e-9384-41be-a32d-dbefd8bcaba1.cons	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10
Huella digital contenida en la constancia:	
658176d9377d32c328137c5835c58ef06df95f6e4eb226fb775e175afb961938	

Firmantes		
Firmante 1. Víctor Hugo Lobo Rodríguez		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6ABC4C89A1AA276F23605ECE	Enviado: 29/09/2026
Derecho	IP: 2806:107e:7:8684:ec0a:33b9:e5c:e8fe	17:39:37
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 29/09/2026
Correo: hugo.lobo@congresocdmx.gob.mx		17:40:57
Teléfono:		Visto: 29/09/2026 17:40:57
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto	Confirmado:
Dibujada en dispositivo		29/09/2026 17:40:58.015
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		29/09/2026 17:40:58.132

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

